

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 008/2019 P 970
MAT: RESUELVE PERTINENCIA PROYECTO
“CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO Y
TRATAMIENTO AGUAS SERVIDAS VILLA
CAMERON, COMUNA DE TIMAUKEL”

PUNTA ARENAS, 18 de enero de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N° 119046/19/2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).
3. La carta del Alcalde de la I. Municipalidad de Timaukel, don Marcos Matic Haros, de fecha 14 de enero de 2019 (en adelante “el proponente”).

CONSIDERANDO:

1. Que mediante documento citado en el visto 3°, el Proponente solicita a la Dirección Regional del SEA pronunciarse respecto a la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto denominado “**Construcción de Alcantarillado y Tratamiento Aguas Servidas Villa Cameron, Comuna de Timaukel**”, cuyo objetivo es dotar un sistema de recolección de aguas servidas o alcantarillado y tratamiento de las mismas en la Villa Cameron, comuna de Rio Timaukel, Provincia de Tierra del Fuego, en la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

El nuevo sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas servidas se proyecta para la conducción de las aguas servidas de la Villa Cameron en una fase de ocupación para 134 personas, pero que ha sido dimensionada para recibir las aguas generadas por una población flotante de 100 personas que algunos días del año visitan la villa en actividades diversas.

Los antecedentes técnicos del sistema de tratamiento de aguas servidas, se detallan en la presentación del proponente, haciéndose presente que el proyecto informado no considera emisario submarino.

2. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **NO se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 3.1. El artículo 10 letra o) de la ley 19.300, establece entre los proyectos y actividades susceptibles de causar impacto ambiental que deben someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, los: “*Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario,*

rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”.

3.2. Por su parte, el artículo 3, letra o) del Reglamento, precisa que “... *se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas comprendidas en soluciones sanitarias, y que correspondan a:*

o.1. Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

o.3. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

o.4. Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos habitantes.

3.3. De acuerdo a lo informado por el Proponente, el Proyecto contempla un sistema de alcantarillado, y planta de tratamiento de aguas de origen domiciliario para atender a una población de 134 habitantes permanentes, además de una población flotante ocasional, de 100 personas, por lo que no cumple las condiciones para su ingreso obligatorio al SEIA, de conformidad a la normativa citada en el punto anterior.

4. Que, en mérito a los antecedentes expuestos, **el proyecto consultado NO requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución**, de acuerdo a lo razonado en el considerando anterior.

5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que el proyecto informado por el Proponente, **NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.

2. Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.

3. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.

4. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.


JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena

JRF/COB/jrf
Distribución

- I. Municipalidad de Timaukel jmiranda@gmail.com
- C.C.:
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Jurídica Regional
- Archivo SEA (ID: PERTI-2019-192)